







DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÈ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 31 de enero de 2023.

▼ NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo







C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, del marco normativo sobre el feminicidio en México y Oaxaca. Durante los últimos años, nuestro país se ha convertido en un lugar peligroso para las mujeres, con mayor frecuencia se cometen delitos tipificados como feminicidio. De acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de feminicidio se podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa:

"(...) El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas...".













Por su parte, el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conceptualiza la violencia feminicida, misma que puede derivar en homicidio:

"ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal".

En este contexto, es responsabilidad de la Fiscalía General de la República investigar los feminicidios bajo protocolos con perspectiva de género de acuerdo con el artículo 47 fracción de la mencionada Ley:

"ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual".

Por su parte, las entidades federativas deberán especializarse en la perspectiva de género para atender casos de feminicidio de conformidad con el artículo 49 fracción XXII inciso b) de la multicitada Ley:

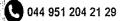
"ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio".

Del párrafo anterior, esta Diputación deduce la necesidad de establecer una Fiscalía Especializada en Feminicidio en el Estado de Oaxaca, para aplicar protocolos, programas y cursos para que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General













del Estado de Oaxaca puedan aplicar la perspectiva de género en la investigación de delitos de feminicidio, así como para la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con los feminicidios.

También, el artículo 325 del Código Penal Federal establece las penas y se tipifica el delito de feminicidio:

"Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza:
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

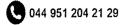
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Del párrafo citado, esta Diputación estima conveniente establecer que si bien puede haber negligencia o entorpecimiento en las actividades de procuración y administración de justicia por parte de los servidores públicos, también lo es que las













dilaciones o burocratización de estas actividades pueden deberse a la falta de personal o servidores públicos capacitados, materia y equipo de oficina, la falta de oficinas públicas exclusivas o la falta de recursos destinados para reducir las cifras de feminicidios; por lo que es necesario la creación de una Fiscalía Especializada en Feminicidio en el Estado de Oaxaca.

Por su parte, entidades federativas como Oaxaca han homologado toda la normatividad sobre feminicidios. Es por eso que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece el derecho de que las mujeres vivan una vida libre de violencia de género:

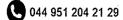
"...Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho...".

Asimismo, se ha creado la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, reconociendo en su artículo 7 fracción VI el concepto de violencia feminicida, misma que puede culminar en violencia feminicida. Incluso, se ha formalizado un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca en el artículo 19 Bis de la citada Ley:

- "...El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:
- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.
- IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos".



11











A su vez, el artículo 57 fracción X de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género es muy clara al establecer las competencias de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

"Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde la perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio":

En el mismo sentido, la fracción XV del artículo arriba mencionado, hace un llamado a la profesionalización y especialización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género".

A su vez, el artículo 411 del Código Penal para el Estado de Oaxaca establece las penas, se tipifica el delito de feminicidio y las circunstancias en las que existe razón de género para calificarlas como feminicidio:

"ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querella o cualquier otro tipo de registro.

IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o













lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.

V. Haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.

X. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.

XI. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio".

A manera de resumen, se puede decir que la legislación estatal sobre el feminicidio se encuentra en una etapa de consolidación al mismo tiempo que se encuentra homologada con la normatividad federal.

Segundo, de las cifras sobre feminicidio en México y Oaxaca. De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2022, en nuestro país se cometieron 856 feminicidios, lo que



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



077 331 207 21 2

Noé Doroteo







en términos porcentuales constituye la cantidad de 0.04% de un total de 2,141,851 delitos¹.

De las 366,867 víctimas de 2022, el 33.3% fueron mujeres, esto es, 122,011 mujeres fueron víctimas el año pasado. Del total de mujeres víctimas, el 55.17% sufrieron lesiones dolosas y el 17.96& lesiones culposas. Mientras que el feminicidio representa el 0.79%, esto quiere decir, que se cometieron 963 feminicidios de enero a diciembre de 2022².

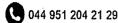
Según los datos históricos de presuntos feminicidios en nuestro país, de 2015 a 2022, la tendencia en los feminicidios es que estos se han incrementado durante los últimos 7 años. Por lo que de 2015 a 2022 la tasa de crecimiento fue de un 129%³.

Para el caso de las entidades federativas, Oaxaca no ha sido la excepción y cada día se convierte en la regla. Del total nacional de 947 feminicidios, en Oaxaca se cometieron 41 feminicidios de enero a diciembre de 2022 ubicándose en el sétimo estado con mayor violencia feminicida⁴.

Del mismo modo, si estas cifras se muestran en términos de delitos por feminicidio por cada 100 mil mujeres, Oaxaca conserva el séptimo lugar, con un índice de 1.88 feminicidios por cada 100 mil mujeres; situación alarmante por ubicarse por arriba de la media nacional que es de 1.43 feminicidios por cada 100 mil mujeres. De continuar por este camino, Oaxaca se posicionará como uno de los cinco estados más violentos para las mujeres⁵. En este tenor, al referirnos al ámbito municipal,

⁵ Íbid.







¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). Información sobre violencia contra las mujeres. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1nLbsgp4mrz1M2CuDId0Y839mch64Apcd/view

² Cabe señalar que las propias cifras del Secretariado no son consistentes y presentan discrepancias.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). Ibídem.

⁴ Íbid.







Oaxaca de Juárez es uno de los 100 municipios más violentos del país para las mujeres, ocupando el lugar 67 con un total de 4 feminicidios durante 2022 y un índice de 2.90 feminicidios por cada 110 mil mujeres, el doble que el índice nacional.

Por otro parte, Oaxaca presenta los mismos patrones que en el ámbito federal, lo que implica que as víctimas por feminicidio sean mayores de 18 años o más (mayores de edad).

De acuerdo con diarios locales, en el mes de enero de 2021 y 2022 se cometieron 8 feminicidios en el estado; mientras que en 2023 esta cifra ha superado los 10 feminicidios. La región de los Valles Centrales se ha convertido en la más peligrosa de todas con siete feminicidios. El Istmo de Tehuantepec, la Cuenca del Papaloapam y la Cañada han presentado un caso de feminicidio cada uno. Del total de feminicidios seis han sido por impacto de bala, tres por golpes y uno no especificado⁶.

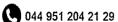
Para el año 2022, la organización GESMujer ha contabilizado 169 asesinatos violentos de mujeres⁷.

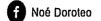
Si el recuento se lleva a cabo por sexenio, en la administración del ex gobernador José Murat se contabilizaron 429 feminicidios, 283 en la administración de Ulises Ruíz Ortiz, 527 en la administración de Gabino Cué y 715 en la del ex gobernador Alejandro Murat, por lo tanto, el más violento de los últimos 24 años⁸.

Las mujeres no solo representan cifras, son personas con una vida por delante que han sido asesinadas a manos frías. Los casos más recientes son el de Sicar J. G.

8 Sosa, Yadira. (2023). Ibídem.







⁶ Sosa, Yadira. (2023). Supera 2023 feminicidios al primer mes de 2021 y 2022. Disponible en: https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/739571/supera-2023-feminicidios-al-primer-mes-de-2021-y-2022/

⁷ Manzo, Diana. (2023). Oaxaca ya registra ocho mujeres asesinadas en 2023. Disponible en: https://desinformemonos.org/oaxaca-ya-registra-ocho-mujeres-asesinadas-en-2023/







asesinada en el municipio de San Bartolo Coyotepec o el de Janet G. H., asesinada en la colonia Santa Anita de la ciudad de Oaxaca⁹ o el de Mariana Guadalupe asesinada este 30 de enero de 2023 en el municipio de San Andrés Huayapam¹⁰.

Tercero, de la posibilidad de creación de una fiscalía especializada en feminicidio. Como se ha observado en párrafos anteriores, la Fiscalía tienen la obligación y la competencia para investigar los feminicidios, para eso es necesario que cuente con una Fiscalía Especializada en Feminicidio para lograrlo la legislación debe contener una porción normativa que le de vida a dicha propuesta; y al mismo tiempo, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca debe recordar que posee las facultades para crear este tipo de instituciones al interior de la misma y para coadyuvar a la operatividad de la misma. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es posible que la propia Fiscalía, a través de un acuerdo, pueda crear este Fiscalía Especializada en Feminicidio:

"Artículo 22. Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o adscripción de fiscalías, vicefiscalías, direcciones, unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

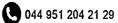
Además, el artículo 4 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para administrar con libertad sus recursos humanos, materiales y presupuestarios:

"Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

XIV. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables".

RIOaxaca. (2023). Asesina mujer en Huayapam. Disponible en: https://www.rioaxaca.com/2023/01/30/asesinan-a-mujer-en-huayapam/







⁹ El Universal Oaxaca. (2023). Alerta aumento de feminicidios en arranque de sexenio en Oaxaca; ve Jara "inercia" de anterior gobierno. Disponible en: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/alerta-aumento-de-feminicidios-en-arranque-de-sexenio-en-oaxaca-ve-jara-inercia-de-anterior







Aunado a la posibilidad de emitir disposiciones normativas para obra pública, si fuere el caso, o en materia presupuestaria, según la fracción XX de la disposición antes citada:

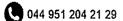
"XX. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable".

En términos presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2023, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con un presupuesto asignado de \$856,647,820¹¹; y de acuerdo con la exposición de motivos de la propia Fiscalía General, este presupuesto tendrá como una de sus objetivos y metas: "b. Estrategia: Fortalecer y profesionalizar a las áreas en materia de género, y lograr la reducción de delitos cometidos contra las mujeres. c. Meta: Concretar proyectos en perspectiva de género que impulsen el destino de recursos necesarios para lograr una FGEO fortalecida en perspectiva de género"¹².

Durante el ejercicio fiscal 2022, la Fiscalía ejerció la cantidad de \$826,179,286¹³; por lo que en comparación con el ejercicio 2023, este mostró un incremento de \$30,468,534; lo que significa un incremento considerable. Lo que permitirá contar con los recursos públicos necesarios para crear una Fiscalía Especializada en Feminicidio, que a su vez podrá crear e implementar programas presupuestarios

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2022/Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Tomo I.pdf







¹¹ Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023. Disponible en: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2023/INICIATIVA%20DE%20DECRETO%20DEL%20 PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS.pdf

Exposición de motivos del Presupuesto de Egresos ejercicio 2023. Disponible en https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2023/EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS.pdf

¹³ Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Tomo I. Disponible en:







como parte de una política pública más extensa que permita reducir los índices de feminicidios y prevenir la violencia en razón de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la Fracción II del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:

(...)

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Feminicidio y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.













Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DÓRO LEO CASTILLEJOS Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 31 de enero de 2023

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo